

UNIVERSIDAD PERUANA UNIÓN
FACULTAD DE CIENCIAS EMPRESARIALES
Escuela Profesional de Contabilidad



Una Institución Adventista

El leasing financiero como beneficio para las empresas peruanas

Por:

Ingrid Elizabeth Gomez Villacorta

Viviana Lorianita Guerrero Santos

Asesor:

Dr. Eudal Delmar Santos Gutierrez

Lima, diciembre de 2019

DECLARACIÓN JURADA DE AUTORIA DE TRABAJO DE INVESTIGACIÓN

Eduel Delmar Santos Gutierrez, de la Facultad de Ciencias Empresariales,
Escuela Profesional de Contabilidad, de la Universidad Peruana Unión.

DECLARO:

Que el presente informe de investigación titulado: "EL LEASING FINANCIERO
COMO BENEFICIO PARA LAS EMPRESAS PERUANAS" constituye la
memoria que presenta el(la) Bachiller Ingrid Elizabeth Gomez Villacorta y
Viviana Lorianita Guerrero Santos para aspirar al Grado Académico de
Bachiller en Contabilidad cuyo trabajo de investigación ha sido realizado en la
Universidad Peruana Unión bajo mi dirección.

Las opiniones y declaraciones en este informe son de entera responsabilidad
del autor, sin comprometer a la institución.

Y estando de acuerdo, firmo la presente constancia en Lima, a los tres días
del mes de diciembre del año 2019.



Dr. Eduel Delmar Santos Gutierrez

El leasing financiero como beneficio para las empresas peruanas

TRABAJO DE INVESTIGACIÓN

Presentado para optar el Grado de Bachiller en Contabilidad

JURADO CALIFICADOR



Mg. Merlin Arturo Lazo Palacios

Presidente



Mg. Gladys Miler Dávila Davila

Secretaria



Mg. Marisol Yolanda Huamán Espejo de Fernández

Vocal

Lima, 03 de diciembre de 2019

El leasing financiero como beneficio para las empresas peruanas

Financial leasing as a benefit to peruvian companies

Ingrid Elizabeth Gomez Villacorta ^{a*}, Viviana Lorian Guerrero Santos ^a, Edual Santos Gutierrez

^aEP. Contabilidades, Universidad Peruana Unión, Lima - Perú

Resumen

El leasing financiero es un tema muy importante en el medio empresarial, ya que constituye una fuente de financiamiento muy utilizada. En este sentido, el objetivo del presente artículo de revisión es describir los beneficios que otorga el leasing financiero en las empresas peruanas. Esta investigación es teórico–descriptiva de tipo documental, en la que se realizó indagación bibliográfica, utilizando fuentes, tales como: revistas, artículos, tesis y libros. Dichos documentos fueron encontrados en las bases de datos Elsevier, Dialnet, Redalyc y Scielo, así como en repositorios de las siguientes universidades: Universidad Del Pacífico, Pontificia Universidad Católica Del Perú y la Universidad Nacional Mayor De San Marcos. Se concluyó que el leasing financiero surge como respuesta a la necesidad que tienen las empresas de adquirir bienes muebles o inmuebles que le permitan mejorar su capacidad productiva, la renovación de maquinarias y equipos, y la mejora de sus servicios o implementación de proyectos. Es así que, se define al leasing financiero como un contrato en el que el arrendador le otorga al arrendatario, el derecho exclusivo de utilización de un activo durante un plazo establecido, otorgándole al finalizar dicho período la opción de compra del bien. Además, el uso de este tipo de operación, proporciona beneficios, tales como: financiamiento integral, obtención de tecnología de punta, no requiere constitución de garantías, permite el ahorro fiscal y una depreciación acelerada del activo. De este modo, su correcta aplicación permitirá el crecimiento de las empresas peruanas.

Palabras clave: Leasing, leasing financiero, contrato de leasing financiero.

Abstract

Financial leasing is a very important issue in the business environment, as it is a widely used source of financing. In this regard, the objective of this review article is to describe the benefits of financial leasing in peruvian companies. This research is theoretical–descriptive of a documentary type, in which bibliographic research was carried out, using sources, such as: journals, articles, theses and books. These documents were found in the Elsevier, Dialnet, Redalyc and Scielo databases, as well as in repositories of the following universities: Universidad Del Pacífico, Pontificia Universidad Católica Del Perú and Universidad Nacional Mayor De San Marcos. It was concluded that financial leasing arises in response to the need for companies to acquire movable or real estate goods that allow it to improve their production capacity, the renovation of machinery and equipment, and the improvement of their services or implementation projects. Thus, financial leasing is defined as a contract in which the lessor grants the lessee the exclusive right to use an asset for a set period, granting him at the end of that period the option of buying the good. In addition, the use of this type of operation provides benefits; such as comprehensive financing, obtaining state-of-the-art technology, no guarantee sacrifice, allows for tax savings and accelerated asset depreciation. In this way, its correct application will allow the growth of peruvian companies.

Keywords: Leasing, financial leasing, financial leasing contract.

1. Introducción

El problema de la falta de liquidez en las empresas hace que éstas busquen financiamiento externo para poder así hacer frente a sus gastos, ampliar sus instalaciones, comprar activos, iniciar nuevos proyectos, entre otros (Salvador, 2016). Pérez (2016) menciona que una de las operaciones bancarias más utilizadas en los países desarrollados para financiarse es el leasing financiero; tal es el caso que en el Perú este medio de financiamiento se ha venido adquiriendo desde el año 1988 (Soria, 2008).

Mavila (2003) sostiene que el leasing financiero es un contrato mercantil en el cual el arrendador cede el uso de un bien mueble o inmueble al arrendatario, habiéndose acordado previamente el precio, la forma de pago y la opción de compra de dichos bienes, éste se constituye en una de las opciones con mayor potencial para los empresarios y para el crecimiento de las

* Ingrid Elizabeth Gomez Villacorta
Km. 19 Carretera Central, Ñaña, Lima
Tel.: 983200779
E-mail: ingridgomez@upeu.edu.pe, vivianaguerrero@upeu.edu.pe

empresas (Auccaysi, Collantes, y Gamboa, 2016); sin embargo, aún no está siendo usada masivamente por las empresas por desconocimiento o poca difusión de sus atributos y beneficios en general (Peschiera, 2015).

Bertolotto (2006) indica que este instrumento y su tratamiento contable a lo largo de los años han evolucionado, por ende, se han visualizado varios argumentos a favor y en contra de su uso. Por un lado, tal como lo señala Ramos (2005) esta operación permite la deducibilidad de los intereses de la deuda y los gastos originados por la constitución, renovación o cancelación de las mismas, siempre que hayan sido contraídas para adquirir bienes o servicios vinculados con la obtención o producción de rentas gravadas en el país o tengan como finalidad mantener su fuente productora. Por otro lado, con esta práctica no se adquiere la propiedad del bien; por lo tanto, contablemente no incrementa los activos de capital de la empresa, y se registra por un importe igual a la inversión neta que se haya hecho en tales contratos (Pérez, 2016).

En este sentido, el presente artículo de revisión tiene como objetivo describir los beneficios que otorga el leasing financiero a las empresas peruanas.

1. Metodología

El presente trabajo es una investigación teórico–descriptiva de tipo documental, ya que se realizó la indagación, organización, sistematización y análisis de un conjunto de documentos electrónicos sobre el tema leasing financiero.

Se realizó una indagación bibliográfica, utilizando fuentes de información primarias y secundarias, tales como: revistas, artículos, tesis y libros. Dichos documentos fueron encontrados en las bases de datos ELSEVIER, DIALNET, REDALYC y SCIELO, así como en repositorios de las siguientes universidades: Universidad Del Pacífico, Pontificia Universidad Católica Del Perú y la Universidad Nacional Mayor De San Marcos.

Luego de dicha indagación se preseleccionaron 41 artículos; de los cuales se escogieron 32, utilizando criterios de evaluación tales como: relevancia en la temática abordada, autenticidad en la identificación de las referencias bibliográficas, actualización de sus contenidos y que éstas se encuentren en revistas indexadas.

Para la organización de los documentos, se creó una base de datos en excel, con los siguientes ítems: título, autor, año, revista, volumen, tomo, páginas y fuente de información.

Finalmente, este documento se construyó a partir del análisis de los resultados obtenidos en la búsqueda documental, los mismos que sirvieron como base para la redacción de las conclusiones y recomendaciones.

2. Desarrollo o revisión

Antecedentes históricos.

Se originó en Roma cuando el emperador Tiberio Graco emitió la ley agraria expropiando las haciendas para entregarlos a personas de escasos recursos en calidad de arriendo, sin otorgarle el derecho de disponer de los mismos (Pérez, 2016).

De igual modo, ha estado presente durante la Edad Antigua, Media y en el Renacimiento; asimismo, se utilizó en los Estados Unidos a finales del siglo XIX, específicamente, desde 1872 hasta 1893 como parte del financiamiento en la explotación minera (Bertolotto, 2006).

El leasing financiero, tal como se conoce en nuestros días, inició en 1952 cuando el Sr. Boothe director de productos alimenticios en California recibió un pedido importante del ejército y necesitaba comprar maquinaria adecuada para el embalaje y acondicionamiento de sus productos; siendo que no tenía la capacidad económica, decidió arrendarla. Debido a esta dificultad, Boothe creó, junto con tres socios, la “United States Leasing Corporation” porque pensó que otras empresas podían encontrarse en la misma situación (Arrubia, 2008). Con esta experiencia surgió una nueva modalidad de "Leasing" donde aparecen los intermediarios financieros entre vendedores y arrendatarios de maquinaria, modalidad que hoy se conoce con el nombre de leasing financiero.

En el Perú, el nacimiento formal del leasing financiero se dio en octubre de 1979 con la dación del Decreto Ley N° 22738, aunque restringiendo su utilización sólo a las empresas financieras. Posteriormente, en junio de 1981, el Decreto Legislativo N° 212 normó el tratamiento tributario y amplió su ámbito a empresas especializadas que se constituyeron. En julio de 1984 se promulgó el Decreto Legislativo N° 299 (vigente hasta la fecha), el que, al autorizar a los bancos operaciones de leasing otorgó realmente el marco legal que posibilitó el despegue del leasing en el mercado financiero peruano (Bertolotto, 2006).

Concepto.

Solé (2012) menciona que el leasing es un contrato mediante el cual, el dueño de un activo (llamado arrendador), le otorga a la otra parte (llamado arrendatario), el derecho exclusivo de utilización de un activo durante un tiempo establecido, asimismo (F. P. Effio, 2008), describe que dicho arriendo tiene una duración igual al plazo de vida útil del bien, siendo todos los gastos y riesgos por cuenta del usuario, quien, al finalizar dicho período, podrá optar por la devolución de los bienes, concertar un nuevo contrato o adquirir los bienes por el valor residual preestablecido (Amorós, citado por Leyva, 2003).

Marín (2005) señala que el leasing es un arrendamiento financiero o arrendamiento con opción de compra, siendo este último la diferencia fundamental con un contrato de arrendamiento operativo. Cabe mencionar que, para Arrubia (2008) el leasing puede definirse como una nueva fórmula de financiación del equipamiento de las empresas, mediante la cual éstas acceden a la utilización de bienes de equipos que le es facilitada por la entidad financiadora, pagando un precio o valor residual

preestablecido, asimismo existe la facultad de solicitar la renovación del contrato bajo nuevas condiciones, que pueden ser inclusive la sustitución del bien por uno nuevo o devolverlo (Chaves, 2000).

Por otro lado, Córdoba (2003) describe que el leasing financiero es un contrato donde el objetivo es la utilización de activos muebles o inmuebles a cambio de una contraprestación consistente en el abono periódico de unas cuotas que necesariamente incluirán una opción de compra a su término a favor del usuario; bajo el mismo criterio (Stephen, Randolph y Bradford, 2010), adicionan que es un contrato por completo amortizado o del todo líquido, puesto que los pagos que se efectúan son generalmente suficientes para cubrir por completo el costo del arrendador por comprar el activo, además genera un rendimiento sobre la inversión.

Características.

El leasing financiero se caracteriza en base a tres aspectos, tales como: transferencia de la propiedad, plazo y término del contrato.

Bajo el primer aspecto, la NIIF 16 - Arrendamientos (2018) señala que la característica principal del leasing financiero es la transferencia sustancial de todos los riesgos y ventajas inherentes a la propiedad. Esto conlleva que el arrendatario tenga la obligación de conservar en buen estado el bien contratado, teniendo a cargo el mantenimiento, la limpieza, las reparaciones pertinentes, el seguro, los impuestos o tasas que recaigan sobre los bienes, las sanciones ocasionadas por su uso u otras obligaciones, salvo exista alguna disposición distinta en el contrato (Nicolas, 2012). Asimismo, Sanchez (2018) enfatiza que las estipulaciones descritas en el contrato pueden variar según la situación y las necesidades de cada una de las partes.

En cuanto al plazo o duración del contrato Solé (2012) menciona que generalmente este es semejante a la vida útil del activo.

Con respecto al término del contrato de leasing existen tres posibilidades: transferir definitivamente el bien al arrendatario a un precio previamente pactado, prorrogar el contrato de arrendamiento y por último la opción de devolver el bien al arrendador (Mavila, 2003).

Componentes.

Los componentes o partes que intervienen en el leasing financiero son siete: el arrendador, el arrendatario, el proveedor del bien, la empresa aseguradora, el bien cedido, el canon periódico y la opción de compra.

En cuanto al primer componente, Antolínez (1985) define al arrendador como el fabricante o distribuidor del bien. En este sentido, según la normatividad peruana, cuando el arrendador esté domiciliado en el país, éste necesariamente deberá ser una empresa bancaria, financiera u otra empresa que cuente con la autorización de la Superintendencia de Banca y Seguros (SBS) (Ayre & Chocce, 2016). En el caso de esta última, deberá ser constituida como sociedad anónima según lo dispuesto en el artículo 1 del Decreto Supremo N° 559-84 EFC (D.S. 559, 1984).

El segundo componente lo constituye el arrendatario, siendo aquel que utilizará el bien, a cambio de un pago pactado (Iparraguirre, 2016).

También un tercer componente lo constituye el proveedor del bien, quien puede ser una persona natural o jurídica que interactúa de modo indirecto, otorgando el bien a la arrendadora.

Luego, como cuarto componente, tenemos a la empresa aseguradora, ya que en todo contrato de arrendamiento financiero deberá contratarse la póliza de seguro ante cualquier perjuicio al bien cedido (Ayre y Chocce, 2016).

Como quinto elemento se considera al bien cedido, el cual es adquirido por el arrendador a petición del arrendatario (Chaparro, 2017).

Seguidamente, el canon periódico es el sexto componente, este se define como aquellos pagos mensuales, quincenales, semestrales, etc., que se devengan desde la fecha de inicio del contrato hasta el momento de ejercer la opción de compra o finalización del contrato.

Finalmente, la opción de compra representa el séptimo componente, donde se permite que el arrendatario adquiera o no el bien (Chaparro, 2017). Dicha compra puede ser fijada en el contrato o determinarse mediante procedimientos pactados (Nicolas, 2012).

Obligaciones del arrendador.

Rozas y Aquije (2006) mencionan que el arrendador tiene como obligación transferir el bien al arrendatario, a cambio de una determinada suma de dinero y garantizar el goce de dicho bien durante un período establecido (Arrubia, 2008). También, Dawn (2011) señala que el arrendador deberá encargarse de reembolsar al arrendatario todos los gastos incurridos para el mantenimiento del bien arrendado, así como las reparaciones que este haya realizado y en el caso que la arrendataria quiera acceder a la opción de compra, el arrendador estará obligado a generar dicha venta por un valor residual (Chaparro, 2017).

Obligaciones del arrendatario.

Chaparro (2017) indica que el arrendatario está obligado a cumplir con el pago de las rentas, según los plazos estipulados en el contrato de arrendamiento; a mantener el bien en buen estado y a contratar los seguros ante todo riesgo, dándose este último

cuando los bienes se entregan ya asegurados y entonces es ahí cuando nace la obligación del cliente de pagar el importe de la prima de seguro (Delzo & Mendoza, 2015).

Por su lado, Chaves (2000) comenta que el arrendatario también tiene como deberes usar y disfrutar el bien dándole una explotación racional, sin cambiarle el destino; permitir la inspección y la publicidad por parte del arrendador, comunicándole cualquier intento contra el estado y propiedad del bien y devolver el bien en caso que no se ejerza la opción de compra. Por otro lado, (Nicolas, 2012) explica que el arrendatario es responsable tanto de los gastos ordinarios como extraordinarios de conservación y uso, los mismos que incluyen seguros, impuestos, sanciones u otros, salvo exista otra disposición descrita en el contrato.

Bienes que se pueden adquirir mediante leasing financiero.

El arrendamiento financiero se puede adquirir activos fijos muebles o inmuebles de acuerdo a las necesidades de la empresa. Asimismo, menciona que las entidades bancarias y financieras pueden financiar cualquier activo a excepción de bienes especializados, porque en casos de incumplimiento de las cuotas pactadas, este bien no pueda ser vendido con facilidad en el mercado (Huamani, 2017).

Por otro lado, Milanese (2016) indica que esta modalidad permite ofrecer en arrendamiento diferentes tipos de activos plantas, autos, oficinas, edificios, equipamientos informáticos, camiones, barcos, equipo pesado o especializado destinado a la producción (por ejemplo, para la construcción o medicinal), etc. Además, Porporatto (2013) menciona que los activos que comúnmente están sujetos a leasing financiero son: bienes raíces, equipo de oficina, equipo médico, vagones de ferrocarriles, aviones, equipos de construcción y automóviles.

Marco legal.

El contrato de leasing financiero está regulado por la Constitución Política del Perú, el Decreto Legislativo N° 299, el D.S. N° 179-2004-EF y la Norma Internacional de Información Financiera N° 16 – Arrendamientos (Ayre & Chocce, 2016) .

En la Constitución Política del Perú (1993), Título III, régimen económico, capítulo I: Principios generales, artículo 62° encontramos que:

La libertad de contratar garantiza que las partes pueden pactar válidamente según las normas vigentes al tiempo del contrato. Los términos contractuales no pueden ser modificados por leyes u otras disposiciones de cualquier clase. Los conflictos derivados de la relación contractual sólo se solucionan en la vía arbitral o en la judicial, según los mecanismos de protección previstos en el contrato o contemplados en la ley, Art. 62 (Constitución Política del Perú, 1993).

Huamani (2017) comenta que el Decreto Legislativo N° 299 “Ley del arrendamiento financiero” define y regula el arrendamiento financiero, es así que da a conocer las obligaciones y derechos de las partes contratantes. También, el mencionado decreto, en el artículo 18, señalaba que para efectos contables se registraba de acuerdo a las NIC y para efectos tributarios, los bienes se reconocían como activos fijos y la depreciación estaba sujeta a la Ley del Impuesto a la Renta. Sin embargo, esto fue modificado por la ley N° 27394, la cual expresa que la tasa de depreciación máxima anual del activo arrendado determinada en forma lineal sería según el número de años que comprenda el contrato, y se usará cuando estos activos cumplan con el requisito de ser considerados costo o gasto para efectos de la LIR, sean arrendados exclusivamente para mejorar su actividad empresarial, el contrato tendría una duración mínima de dos años y la opción de compra solo podría ser ejercida al término del contrato.

En cuanto a la NIIF 16 – Arrendamientos, esta reemplaza la Norma Internacional de Contabilidad 17, la misma que entró en vigencia el 1 de enero del 2019 y tiene como objetivo asegurar que los arrendatarios y arrendadores proporcionen información importante que refleje fielmente las operaciones (NII 16 -Arrendamientos, 2018).

Contabilización del arrendatario.

Para efectos contables, el leasing financiero se reconoce en libros a partir de la fecha en la que el arrendatario tiene el derecho de utilizar el activo arrendado (Effio, 2008). Al inicio del contrato, deberá reconocerse en el estado de situación financiera, registrando como un activo y un pasivo del mismo importe, igual al valor razonable del bien alquilado o bien del valor presente de los pagos mínimos del arrendamiento si este fuere menor (Apaza, citado por Mamani, 2016). En cuanto al valor razonable este es el importe por el cual se podría adquirir el bien en la fecha del contrato y para calcular el valor actual de los pagos mínimos, se tomará como factor de descuento, la tasa de interés implícita en el arrendamiento siempre que sea practicable determinarla; de lo contrario, se usará la tasa de interés incremental de los préstamos del arrendatario (Effio, 2008).

Asimismo, La NIC 17 considera al leasing como un mecanismo de financiación. Esto significa que el arrendatario depreciará cada año hasta agotar su vida útil y el gasto no se verá determinado por las cuotas por pagar, es decir, irá generando un gasto que disminuirá la utilidad y período de vida (Velarde, 2003).

También Bertolotto (2006) menciona en cuanto a la depreciación acelerada que, esta será posible en aquellas empresas cuyo contrato de leasing se rige bajo la Ley N! 27394 y el D.L. N° 915, donde el plazo de dicho contrato sea como mínimo de 2 años y 5 años para los bienes inmuebles. Asimismo, los bienes arrendados deberán destinarse para la generación de renta gravada.

Reconocimiento por el bien arrendado

El arrendatario contabilizará la operación de leasing a partir de la fecha en la que utiliza el activo arrendado (Effio, 2008), para ello, debe registrar en el estado de situación financiera un activo y un pasivo por el mismo importe igual al valor razonable del bien alquilado o al valor presente de los pagos mínimos del arrendamiento, si este fuere menor (Apaza, citado por Mamani, 2016). En este sentido, el valor razonable representa el importe de adquisición del bien en la fecha de contrato y para el cálculo del valor actual de los pagos mínimos se considerará como factor de descuento la tasa de interés del arrendamiento siempre que sea accesible, de lo contrario, se utilizará la tasa de interés incremental de los préstamos del arrendatario, siendo esta la tasa que el arrendatario pagaría en un arrendamiento similar (Effio, 2008).

Reconocimiento por los intereses

Effio (2008) indica que en un contrato de leasing las cuotas de pago se dividen en dos partes: las cargas financieras o intereses (distribuida entre el plazo del leasing con una tasa de interés constante) y el capital amortizable. En este sentido, Bertolotto (2006) comenta que tributariamente los intereses son gastos deducibles, en el período que se devenguen, siempre que cumplan con el principio de causalidad; es decir, dicho bien haya sido adquirido para la producción de rentas gravadas en el país o mantener su fuente productora, para ello también se deberá tomar en cuenta los criterios de razonabilidad y proporcionalidad (Resolución No. 5402-4 del Tribunal Fiscal, 2010). Y en cuestiones del Impuesto General a las Ventas, Ramos (2005) señala que existe una posición en la que sólo puede tomarse como crédito fiscal aquella parte de la cuota que afecta los intereses, ya que el capital amortizable no representa gasto o costo para efectos del Impuesto a la Renta y el artículo 18 de la Ley del IGV condiciona esto último para la utilización del crédito fiscal, sin embargo (Carranza, 2014) menciona que, desde el punto de vista tributario, las cuotas mensuales que paga el arrendatario son utilizadas como crédito fiscal para la declaración del Impuesto a la Renta.

Depreciación

Para efectos contables, Effio (2008) menciona que la depreciación en los casos de leasing debe ser calculada y contabilizada bajo la NIC 16, Inmuebles, maquinaria y equipo. Al respecto, la NIC 16, en el párrafo 53 menciona que el importe depreciable de un activo se obtiene luego de restarle su valor residual. También, en el párrafo 55 de la mencionada NIC encontramos que la depreciación del activo se llevará a cabo cuando el bien este disponible para su uso. Además, es importante señalar que la empresa puede elegir como método de depreciación el método lineal, el método de depreciación decreciente o el método de las unidades de producción, el cual lo aplicará de forma constante a lo largo de la vida útil del activo, y de realizar un cambio en el método deberá contabilizarlo como un cambio de estimación contable, de acuerdo con lo establecido en la NIC 8.

Con respecto al tratamiento tributario, el (Artículo 18 del Decreto Supremo N° 299) señala que los bienes adquiridos bajo la modalidad de leasing serán considerados como activo fijo del arrendatario y para su respectiva depreciación se puede utilizar alguna de las dos opciones siguientes: Como primera opción, los bienes serán depreciados bajo lo señalado en la Ley del Impuesto a la Renta y su Reglamento. Es decir, los bienes inmuebles se deprecian al 5% anual, el ganado de trabajo al 25%, los vehículos al 20%, las maquinarias utilizadas para la minería, petroleras y de construcción con excepción de muebles, enseres y equipos de oficina al 20%, los equipos de cómputo al 25% y las maquinarias comprada desde el 01 de enero de 1991 juntos con otros activos fijos al 10%. Como segunda opción, y de manera excepcional, las empresas podrían usar como tasa de depreciación máxima anual aquella que se calcule de forma lineal, según el número de años que comprenda el contrato de leasing siempre que cumpla los siguientes requisitos: debe ser considerado costo o gasto para el Impuesto a la Renta, los bienes serán utilizados exclusivamente en la actividad empresarial, los contratos para los bienes muebles tendrán un plazo como mínimo de 2 años y para los bienes inmuebles un plazo mínimo de 5 años y la opción de compra sólo puede llevarse a cabo al final del contrato. Bajo el mismo criterio, Bertolotto (citado en Meza 2014) señala que este beneficio tributario dado mediante una depreciación acelerada sólo es posible si el contrato se rige por la ley N.º 27394 y el DL N.º 915.

Opción de compra

Una de las características de los contratos de leasing es la definición de una opción de compra al término de dicho contrato por un importe menor al valor de mercado del bien arrendado Levy (citado en Meza 2014). De efectuarse la opción de compra, esta será considerada como crédito fiscal así la empresa se encuentre exonerada del Impuesto a la Renta y en el caso que dicha exoneración sea por el Impuesto General a las Ventas será considerada como un gasto (MEF, 2019). Además, es importante señalar que, al término del contrato, se reclasificará los bienes adquiridos bajo la modalidad de leasing, independientemente o no de que se ejecute la opción de compra (Abanto, 2012).

Presentación en los estados financieros

La información financiera que se produzca por operaciones de leasing deberá reflejarse en los estados financieros, en el estado de situación financiera, la cuenta de resultados, así como en las notas a los estados financieros, permitiendo así la toma de decisiones (Antolínez, 1985). Es así que las operaciones de leasing se presentan en el Estado de Situación Financiera reconociendo el derecho de uso del activo y un pasivo por el arrendamiento, los mismos que deberán estar diferenciados de los otros activos y pasivos, siendo clasificados como parte del rubro "Inversión Inmobiliaria" (Effio, 2008). En el Estado de

Resultados, el leasing se muestra a través de la amortización generada por el uso del activo y los intereses se computan como gastos financieros. Y en cuanto al Estado de Flujos de Efectivo, este se ve reflejado en los pagos realizados por cada cuota fijada en el arrendamiento, así como los pagos por los intereses, y de aplicarse, el desembolso de dinero por la adquisición del bien arrendado (Gutiérrez, 1983).

Impuesto a la renta.

El Decreto Legislativo N° 299, regula el tratamiento tributario en relación al Impuesto a la Renta. Es así que, para efectos tributarios, el artículo 18 del citado decreto menciona que los bienes objeto de leasing financiero se consideran activo fijo del arrendatario y se registrarán contablemente de acuerdo a las Normas Internacionales de Contabilidad.

Para ello, la arrendataria sólo podrá considerar como gasto deducible para determinar el impuesto a la renta a las cuentas por pagar del contrato leasing, las cuotas del capital y el interés, en cambio la depreciación contable no es considerable como gasto deducible Apaza (citado por Iparraguirre, 2016) y en cuanto a la depreciación tributaria, esta se efectuará conforme a lo establecido en la Ley del Impuesto a la Renta, donde se podrá aplicar como tasa de depreciación máxima anual aquella que se determine de manera lineal en función a la cantidad de años que comprende el contrato, siempre que éste reúna las siguientes características: su objeto exclusivo debe consistir en la cesión en uso de bienes muebles o inmuebles, deben cumplir con el requisito de ser considerados costo o gasto para efectos de la Ley del Impuesto a la Renta, asimismo, el arrendatario debe utilizar los bienes arrendados exclusivamente en el desarrollo de su actividad empresarial y su duración mínima ha de ser de dos (2) o de cinco (5) años, según tengan por objeto bienes muebles o inmuebles, respectivamente. Dicho plazo podrá ser variado únicamente por decreto supremo (Bertolotto, 2006).

Caso Práctico.

La empresa textil PERÚ PIMA S.A. celebra un contrato de arrendamiento con la empresa PERÚ LEASING S.A por una máquina tejedora marca Singer modelo SK 888.

Inicio del contrato: 05 de enero del 2015

Fin de contrato: 05 de enero del 2019

Plazo del contrato: 5 años

Tasa de interés anual: 12%

Cuota fija anual: S/. 41611

Interés anual: S/. 58057

Opción de compra: S/. 20000

Vida útil: 8 años

Valor residual: S/. 8500

Valor actual de los pagos mínimos de arrendamiento: S/. 185765

En la tabla 1, se observa el cálculo de amortización de la empresa textil PERÚ PIMA S.A., al realizar un contrato de leasing durante el periodo 2015-2019. En cada año se detalla el capital financiado, la deuda amortizable, los intereses, la cuota fija, el Impuesto General a las Ventas y el total a pagar. Finalmente, se muestra como sumas totales, que los intereses ascienden a S/. 58,057 y el total a pagar representará S/. 245,505 (incluyendo el IGV), considerando que el capital financiado a inicios del periodo 2015 fue de S/. 150,000.

Tabla 1

Amortización de la deuda del ejercicio 2015 - 2019

Ejercicio	Capital financiado	Amortización	Intereses	Cuota	IGV	Total
2015	S/150,000	S/23,611	S/18,000	S/41,611	S/7,490	S/49,101
2016	S/126,389	S/26,445	S/15,167	S/41,611	S/7,490	S/49,101
2017	S/99,944	S/29,618	S/11,993	S/41,611	S/7,490	S/49,101
2018	S/70,325	S/33,172	S/8,439	S/41,611	S/7,490	S/49,101
2019	S/37,153	S/37,153	S/4,458	S/41,611	S/7,490	S/49,101
Totales		S/150,000	S/58,057	S/208,057	S/37,450	S/245,505

Fuente: Elaboración propia

En la tabla 2, se visualizan los registros contables por parte del arrendatario al efectuar una operación de leasing. Al momento de la suscripción del contrato, se reconoce como importe el valor razonable del bien o el valor de los pagos mínimos, si este fuese menor, representando en este caso un monto de S/. 150,000. Asimismo, se muestra el interés generado en el primer periodo

por un valor de S/. 18,000, debidamente contabilizado bajo el criterio del devengado. También se registra la depreciación anual del bien arrendado valorizada en S/ 17,688 y por último se muestra el asiento contable por la opción de compra de dicho bien.

Tabla 2

Registros contables del arrendatario

Cuentas	Debe	Haber
32 Activos adquiridos en arrendamiento financiero	S/. 150,000	
322 Inmueble, maquinaria y equipo		
40 Tributos, contraprestaciones y aportes al sistema de pensiones y De salud por pagar.	S/. 27,000	
4011 Impuesto General a las Ventas		
45 Obligaciones financieras		S/. 177,000
452 Contratos de arrendamiento financiero		
x/x Por la suscripción del contrato del leasing		
37 Activo diferido	S/. 58,057	
373 Intereses diferidos		
40 Tributos, contraprestaciones y aportes al sistema de pensiones y De salud por pagar.	S/. 10,450	
4011 Impuesto General a las Ventas		
45 Obligaciones financieras		S/. 68,505
452 Contratos de arrendamiento financiero		
x/x Por el reconocimiento de los intereses		
67 Gastos financieros	S/. 18,000	
673 Intereses por préstamos y otras obligaciones		
37 Activo diferido		S/. 18,000
373 Intereses diferidos		
x/x Por los intereses devengados		
68 Valuación y deterioro de activos y provisiones	S/. 17,688	
681 Depreciación		
39 Depreciación, amortización y agotamiento acumulados		S/. 17,688
391 Depreciación anual de la depreciación		
x/x Por el registro de la depreciación		
33 Inmueble, maquinaria y equipo	S/. 150,000	
333 Maquinarias y equipos de explotación		
32 Activos adquiridos en arrendamiento financiero		S/. 150,000
322 Inmueble, maquinaria y equipo		
x/x Por la transferencia del activo fijo		

Nota: Recuperado de ¿Cómo contabilizar un arrendamiento financiero y un retroarrendamiento financiero? Effio (2008). *Asesor Empresarial*, 13-18.

Contabilización del arrendador.

Esta operación no debe ser registrada por el arrendador dentro de inmuebles maquinarias y equipos, sino dentro de las cuentas por cobrar y por un importe igual a la inversión neta que se haya hecho en el contrato Vera (citado en Mamani, 2016).

De igual forma lo señala la NIC 17, donde menciona que los arrendadores en una operación de leasing reconocerán en sus estados financieros los activos que mantengan en arrendamiento financiero y los presentarán como una cuenta por cobrar, por un monto igual al de la inversión neta realizada en el arrendamiento. También, deberán reconocer los ingresos financieros en cada uno de los ejercicios y en cuanto a la amortización en cada periodo, una vez excluidos los costos por servicios, deberá cubrir la inversión bruta en el arrendamiento, reduciendo tanto el principal como los ingresos financieros no devengados. Asimismo el arrendador se basará en un modelo que refleje un tipo de rendimiento constante sobre la inversión financiera neta que el arrendador ha realizado en el arrendamiento financiero para que de ese modo se realice el reconocimiento del ingreso (Effio, 2008).

De igual modo, el arrendador al recibir los pagos mínimos por el arrendamiento reconocerá un crédito por el valor actual de dichos pagos, adicionando el valor residual del activo, sin importar si está o no garantizado (Fernández, 2009).

En la tabla 3, se visualiza el registro contable por parte del arrendador al momento de generar la venta del bien arrendado. Cabe mencionar que en dicha operación se reconoce como ingreso el valor total de S/. 150,000, un Impuesto General a las Ventas por pagar de S/. 27,000 y un importe total de S./177,000 como cuentas por cobrar.

Tabla 3**Registro contable del arrendador**

Cuentas	Debe	Haber
16 Cuentas por cobrar diversas- terceros	S/. 177,000	
1653 Inmueble, maquinaria y equipo		
40 Trib., cont., y aportes al sistema de pensiones y de salud por pagar		S/. 27,000
4011 IG		
75 Otros ingresos de gestión		S/. 150,000
7563 Inmueble, maquinaria y equipo		
x/x Por la venta del bien por parte del arrendador		

Nota: Recuperado de ¿Cómo contabilizar un arrendamiento financiero y un retroarrendamiento financiero? Effio (2008). *Asesor Empresarial*, 13-18.

Impuesto General a las Ventas.

Un contrato de arrendamiento es considerado como un servicio, por ende, quedará gravado con el IG. En tal sentido, el nacimiento de la obligación tributaria para el arrendador nacerá en el momento en que se debe emitir el comprobante de pago. Por otro lado, Bertolotto (2006) señala que en la mayoría de los casos, el Impuesto General a las ventas que el arrendador pagó por la compra del bien lo recupera en un plazo menor al que podría haber calculado como rentable esta operación.

Beneficios que otorga el leasing financiero a las empresas peruanas.

Con la expansión del comercio y la economía se hizo necesario un mayor esfuerzo a fin de conseguir un adecuado sistema de financiamiento para lograr la renovación continua de equipos y maquinarias necesarias para el desarrollo de un negocio de acuerdo con el acelerado avance de la tecnología. En este sentido, con el fin de buscar nuevas salidas que hagan posible esto; reduciendo costos se crearon nuevas formas de crédito siendo una de ellas los contratos de leasing. Dichos contratos, generan diversos beneficios, tales como:

Financiamiento integral; es decir, permite un 100% de financiación, incluyendo el IG y los gastos de nacionalización en caso de importación. Asimismo, el usuario no requiere pagar anticipos ni recurrir a los fondos para inversiones iniciales de sumas grandes, sino que con el pago periódico establecido puede disponer del bien y así utilizar el capital de trabajo para generar fondos adicionales (Nicolas, 2012). De este modo, tal como lo señala Solé (2012) logra atenuar el flujo de efectivo principalmente por la inversión a realizar, y por ende recibe el uso del activo, sin incurrir directamente en una obligación por pasivo y sin tener que necesariamente comprarlo.

No requiere constitución de garantías, y en el caso de incumplimiento, el banco recoge su bien y se concluye el arrendamiento con liquidación de saldos hasta el día del arriendo (Pérez, 2016).

Ayuda a obtener tecnología de punta, (Porporatto, 2013) explica que ayuda a promover el desarrollo industrial, ya que permite la renovación de maquinarias y equipos (Rozas y Aquije, 2006). Es necesario también señalar que cuando se adquiere un activo sujeto a rápido cambio tecnológico, existe el riesgo de que el bien se vuelva obsoleto antes del plazo establecido en el contrato de leasing, así como la depreciación o envejecimiento técnico del bien contratado, puede afectar a las partes intervinientes.

Evitar la obsolescencia de los bienes, ya que existe la opción de devolver el bien al arrendador al finalizar el contrato. De esta forma se habrá obtenido productividad, eficiencia y competitividad de la empresa (Nicolas, 2012).

En relación al Impuesto General a las Ventas, este se incluye en cada una de las cuotas, la misma que constituye una ventaja para al arrendatario. De igual forma, la opción de compra, excepto en el leasing de inmuebles, también está gravada con el IG, considerándose crédito fiscal para el arrendatario (Nicolas, 2012). En cuanto al arrendador, el IG pagado por la adquisición del bien cedido también constituye crédito fiscal (Bertolotto, 2006).

Asimismo, la opción de compra, excepto en el leasing de inmuebles, también está gravada con el IG. Este IG es considerado crédito fiscal para el arrendatario, siempre que los bienes sean usados para producir la renta o mantener su fuente (Bertolotto, 2006). Vale la pena recalcar que esta operación este representa un gasto deducible para muchos países del mundo (Ayre y Chocce, 2016).

Permite depreciar aceleradamente el activo, esto se da por medio de los pagos de cuotas periódicas (Solé, 2012), para ello, es necesario que se cumpla como plazos mínimos los 2 años para bienes muebles y 5 años para inmuebles. Asimismo, dicha depreciación es considerada como un gasto deducible, así como también el interés de las cuotas para el cálculo del Impuesto a la Renta BBVA (citado en Chaparro, 2017).

No se pagan impuestos al patrimonio, a la capitalización del excedente de revaluación ni a los activos fijos, durante el periodo de vigencia del leasing, ya que el bien no es de propiedad del arrendatario (Rozas y Aquije, 2006).

Conclusión

El leasing financiero surge como respuesta a la necesidad que tienen las empresas de adquirir bienes muebles o inmuebles que le permitan mejorar su capacidad productiva, la renovación de maquinarias y equipos, y la mejora de sus servicios o implementación de proyectos. Es así que, se define al leasing financiero como un contrato en el que el arrendador le otorga al arrendatario, el derecho exclusivo de utilización de un activo durante un plazo establecido, otorgándole al finalizar dicho período la opción de compra del bien. Además, el uso de este tipo de operación proporciona beneficios; tales como, financiamiento integral, obtención de tecnología de punta, no requiere constitución de garantías, permite el ahorro fiscal y una depreciación acelerada del activo. De este modo, su correcta aplicación permitirá el crecimiento de las empresas peruanas.

Referencias

- Antolínez C. (1985). Problemática contable de las operaciones de leasing. *Dialnet*, XV, 107–124.
- Arrubia, J. (2008). Contrato de leasing. *Dialnet*.
- Auccaysi, G., Collantes, L., & Gamboa, E. (2016). *Arrendamiento financiero y su incidencia en la situación financiera de la empresa de servicios salubridad saneamiento ambiental y servicios S.A.C. en el año 2015* (tesis de pregrado). Universidad Peruana de las Américas, Lima.
- Ayre, C., & Chocce, J. (2016). *Apalancamiento financiero para el crecimiento económico en las empresas constructoras de la ciudad de Huancayo* (tesis de pregrado). Universidad Nacional del centro del Perú, Huancayo.
- Bertolotto, J. (2006). Arrendamiento financiero: ventajas y desventajas. *Redalyc*, 1(1), 27–31.
- Bertolotto, J. (2006). Revista del Departamento Académico de Ciencias Administrativas. *Redalyc*, 1(1), 27–31.
- Chaparro, Q. (2017). *Arrendamiento financiero y la responsabilidad extracontractual de los bancos* (tesis de pregrado). Universidad Católica del Perú, Lima.
- Chaves, L. (2000). El contrato de leasing Financiero en Costa Rica. *Redalyc*, pp 107-114
- Constitución Política del Perú. (1993).
- Córdoba, M. B. (2003). *Análisis Financiera , Renta Fija: Fundamentos y operaciones*.
- D.S. 559. (1984). Decreto Supremo N° 559-84-EFC. Lima
- Delzo, R., & Mendoza, R. (2015). *Estrategias de financiamiento para el incremento de la rentabilidad en las MYPES dedicadas a la actividad ferretera de la provincia de Huancayo* (tesis de pregrado). Universidad Nacional del Centro del Perú, Huancayo.
- Effio, F. (2008). ¿Cómo contabilizar un arrendamiento financiero y un retroarrendamiento financiero?. *Revista de Asesoría Especializada*. pp. 13-18.
- Effio, F. (2008). Todo sobre activo fijo, propiedad planta y equipo. *Instituto Pacífico*, 39(5), 561–563.
- Fernández, Y. (2009). El arrendamiento financiero y operativo. *Redalyc*, 243–261.
- Huamani, M. (2017). *Incidencia del Leasing financiero como instrumento de gestión en el crecimiento económico de las empresas de servicio de transporte en la región Arequipa, año 2016-2017* (tesis de pregrado). Universidad Nacional de San Agustín, Arequipa.
- Iparraguirre, B. (2016). Arrendamiento Financiero y su Efecto en la Situación Económica-Financiera de la Empresa Reencauchadora Ortega SAC . Año 2015 (tesis de pregrado). Universidad Cesar Vallejo, Trujillo.
- Leyva, J. (2003). El leasing y su configuración jurídica. *Redalyc*, pp. 743-789.
- Louisa, D. (2011). Deberes y responsabilidades del arrendatario y el arrendador.
- Mamani, P. (2016). *Arrendamiento financiero y gestión financiera en las micro y pequeñas empresas del sector textil en la ciudad de Juliaca 2016* (tesis de pregrado). Universidad Peruana Unión, Lima.
- Marín, C. (2005). Finanzas y política financiera a corto plazo. *Elsevier*, 3-20.
- Mavila, D. (2003). Leasing Financiero. *Industrial Data*, 6(1), 8–88.
- Milanesi, S. (2016). El arrendamiento financiero y valuación de opciones reales. *Contaduría y administración*, 353–373.
- Nicolas, C. M. (2012). Análisis del contrato de Leasing, 1–19.
- NII 16 -Arrendamientos. (2018). Norma Internacional de Información Financiera 16 Arrendamientos. Retrieved from https://www.mef.gob.pe/contenidos/conta_publ/con_nor_co/vigentes/niif/RedBV2018_IFRS16_GVT.pdf
- Pérez, W. (2016). El Leasing Financiero un medio para mejorar los resultados de la industria. *Scielo*, 11, 139–154.
- Peschiera, D. (2015). El Leasing o Arrendamiento Financiero y el financiamiento de proyectos: potenciales aun sin explotar en el Perú. *IUS La Revista*, 46–62.
- Porporatto, P. (2013). Estudio sobre el Tratamiento Tributario y el Control de las Instituciones Financieras en América Latina.
- Ramos, J. (2005). La fiscalidad del leasing en el impuesto a la renta y el impuesto general a las ventas. *Revista informativo Caballero Bustamante*, 2da quincena, febrero, 2014, págs. A1-A14.
- Rozas, E., y Aquije, S. (2006). De la Operación Leasing.
- Salvador, V. (2016). *Caracterización del arrendamiento financiero de las empresas comerciales del Perú: Caso empresa Alfa SAC. Trujillo, 2016* (tesis de pregrado). Universidad San Martín de Porras, Trujillo.

- Sanchez, M. (2018). El apalancamiento financiero y su influencia en la rentabilidad de las MYPES del sector comercio rubro librerías del distrito de Uchiza, 2017. *Actualidad Empresariall*.
- Solé, R. (2012). Arrendamientos en costa rica, tres dimensiones distintas: contable, tributaria y financiera. *Ciencias económicas* 217-234.
- Soria, A. A. (2008). El Contrato de Leasing : Algunos Apuntes Acerca de su Actual Regulación en el Perú. *Derecho & Sociedad* 20-388.
- Stephen, Randolph, & Bradford. (2010). *Fundamentos de finanzas corporativas* (9na Edición). Mèxico.
- Velarde, L. K. (2003). Leasing y depreciación acelerada: Simple es mejor. *Advocatus*, 21.